

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE FEBRERO DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		Fecha	0/0	Fecha	0/0				0/0	0/0
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
20-2-920	75,00	Serie F, de 50 000 pesetas nominales.	75,20	20-2-920	528,50	Banco de España.....	500	50	528,50		
20-2-920	75,10	" " " " " " " "	75,20	20-2-920	297,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500				
20-2-920	75,25	" " " " " " " "	75,50 y 55	20-2-920	281,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	231,00		
20-2-920	76,25	" " " " " " " "	76,50, 40, 35 y 40	5-2-920	96,00	Banco de Castilla.....	250				
20-2-920	76,10	" " " " " " " "	76,50, 40, 35 y 40	20-2-920	310,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
20-2-920	76,10	" " " " " " " "	76,50, 40 y 30	20-2-920	140,00	Banco Español de Crédito.....	250			141,00	
20-2-920	76,00	" " " " " " " "	76,50 y 40	18-2-920	325,00	Unión Española de Explosivos...	100				
20-2-920	76,00	" " " " " " " "	76,00	20-2-920	119,50	Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500			117,50	
20-2-920	76,00	" " " " " " " "	76,00	19-2-920	52,00	carera España... Ordinarias.	500			51,00	
20-2-920	76,25	En diferentes series.....	76,00	11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
20-2-920	85,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	85,20	20-2-920	302,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			283 y 284 pesetas	
20-2-920	85,15	" " " " " " " "	85,20	20-2-920	302,00	Ibera Norte de España.....	500			280, 284, 286 y 287 id.	
20-2-920	85,15	" " " " " " " "	85,40	20-2-920	274,00	B.º Español del Río de la Plata.	500			273,50	id.
20-2-920	85,10	" " " " " " " "	85,40								
20-2-920	85,25	" " " " " " " "	85,40	20-2-920	99,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
20-2-920	85,25	" " " " " " " "	85,40	20-2-920	108,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			108,25	
20-2-920	85,50	" " " " " " " "	85,50	20-2-920	84,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500				
20-2-920	85,50	" " " " " " " "	85,50	11-3-916	35,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500				
20-2-920	85,50	" " " " " " " "	85,50	4-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
20-2-920	85,15	En diferentes series.....	85,40	30-1-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5			
4 POR 100 AMORTIZABLE											
18-1-920	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	89,00	13-2-920	82,50	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3			
5-2-920	89,00	" " " " " " " "	89,00	18-12-919	75,00		500	4 1/2			
19-2-920	89,00	" " " " " " " "	89,00	13-2-920	57,00		500	4			
19-2-920	89,00	" " " " " " " "	89,00	8-1-920	50,50		500	3			
19-2-920	89,00	" " " " " " " "	89,00	6-8-919	60,00		500	3			
20-2-920	89,00	" " " " " " " "	89,00	5-2-920	50,00		500	3			
20-2-920	89,00	En diferentes series.....	89,00	25-11-919	52,50		500	3			
5 POR 100 AMORTIZABLE											
17-2-920	96,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,50	20-2-920	69,00	Ayuntamiento de Madrid.	500			69,40	
19-2-920	96,90	" " " " " " " "	96,50	20-1-919	92,75	Obligaciones	500				
20-2-920	96,75	" " " " " " " "	96,40	19-2-920	93,50	Idem por resultas.....	500				
20-2-920	96,75	" " " " " " " "	96,40			Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500				
20-2-920	96,75	" " " " " " " "	96,40	18-2-920	93,00	Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500			93,00	
20-2-920	96,75	" " " " " " " "	96,50	20-2-920	93,25	Idem id. id. de 1918.....	500			93,00	
20-2-920	96,80	En diferentes series.....	96,50	20-2-920	96,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	312.700
Idem sin corriente.....	300.000
Idem sin próximo.....	300.000
4 por 100 amortizable.....	28.500
5 por 100 amortizable.....	86.500
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario.....	2.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras. — Preferentes.....	60.000
Idem. — Ordinarias.....	2.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	37.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 125.00 francos, a 42,65 pesetas por 100 francos.—	1.025.000 a 42,60.—175.000 a 42,55.
Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a 19,69 pesetas cada una.—2.000 a 19,70.—10.000 a 19,67.	
Berlín, a la vista, cheque, 25.000 marcos a 6,40 pesetas los 100 marcos.—175.000 a 6,25.—600.000 a 6,20.	
Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 5,77 pesetas cada uno.—10.000 a 5,76.	

Gaceta de Madrid - Núm. 53
 22 Febrero 1920
 Anexo núm. 1 - Página 529

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Febrero de 1920.

El área de perturbación atmosférica ha invadido la Península Ibérica; presenta muchos núcleos, cada uno de los cuales hace que en un radio de acción las lluvias sean copiosas; durante las últimas veinticuatro horas, las más copiosas fueron las de la Meseta Central (Cuenca, 32 m/m.; Madrid, 26 m/m.). Los vientos soplan

generalmente flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fué de 18 grados en Santander, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Cuenca.

Hay marejada en el Golfo de Cádiz, donde los vientos del tercer cuadrante son fuertes.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San

Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia de las lluvias.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 1920

Parque del baturo. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Humedad relativa 0/100	Termómetro C°	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	693.5	5,9	88	NE.....	1=Ventolina..	7,0	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 7,3
7	693.1	5,2	100		0=Calma.....	*	Idem.	Idem mínima a la idem..... 4,8
13	693.7	6,1	100	W.....	0=Idem.....	12,1	Llueve.	Idem máxima al sol en el vaso..... 8,9
18	695.2	7,1	99		0=Idem.....	2,1	Llovizna.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 96

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA CORRECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre las oficinas de Muros y Mazaricos (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Coruña y Muros, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña el día 20 del citado Marzo, a las once horas.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en le-

tra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid, 18 de Febrero de 1920.—
El Director general, Alas Pumarino.
S-145

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Habiéndose cometido una errata en la condición 12.ª del pliego que ha de regir en la subasta señalada para el día 28 del corriente mes, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado Arroyadas, de los propios de Bocoillo, de esa provincia, así como en el anuncio de dicha subasta publicado en la GACETA correspondiente al día 5 del actual, cuyo error material consiste en consignar que el número de pinos resinables a muerte es en cada uno de los años de los dos quinquenios, siendo así que dicho número es en total el que corresponde a cada uno de los dos quinquenios; y en atención a que lo avanzado de la época requiere se adjudique lo antes posible dicho aprovechamiento, se está en el caso de que la Administración haga uso de la facultad concedida por las disposiciones vigentes en materia de contratación

de servicios públicos, para reducir los plazos con que deben anunciarse las subastas, esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Que se tenga por subsanada en el sentido indicado la errata padecida en el pliego de condiciones y anuncio de subasta de referencia; y

Segundo. Que se reduzca a diez días el plazo con que debe anunciarse dicha subasta, aplazando su celebración para el día 6 de Marzo próximo, y hora de las once, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 1.º inclusive del mismo.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

Habiéndose cometido una errata en la condición 12.ª del pliego que ha de regir en la subasta señalada para el día 28 del corriente mes, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado Boca de Cega, de los propios de Viana de Cega, de esa provincia, así como en el anuncio de dicha subasta publicado en la GACETA correspondiente al día 5 del actual, cuyo error material consiste en consignar que el número de pinos resinables a muerte es en cada uno de los años de los dos quinquenios, siendo así que dicho número es en total el que corresponde a cada uno de los dos quinquenios; y en atención a que lo avanzado de la época requiere se adjudique lo antes posible dicho aprovechamiento, se está en el caso de que la Administración haga uso de la facultad concedida por las disposiciones vigentes en materia de contratación de servicios públicos, para reducir los plazos con que deben

anunciarse las subastas, esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Que se tenga por subastada en el sentido indicado la errata aparecida en el pliego de condiciones y anuncio de subasta de referencia; y

Segundo. Que se reduzca a diez días el plazo con que debe anunciarse dicha subasta, aplazando su celebración para el día 6 de Marzo próximo, y hora de las doce, por lo que se admitirán proposiciones hasta el día 1.º, inclusive, del mismo.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Marzo a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de chocolate con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en 50.794,25 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete a suministrar el chocolate sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º Podrá fabricar este género a mano o maquinaria, debiendo ser su peso y elaboración esmerada y entrando en su composición los productos siguientes: Cada 100 partes de chocolate contendrán 48 de cacao guayaquil superior, 42 de azúcar de primera, 7 de harina de arroz, dos de almendras dulces, y una de canela de Ceylán, prohibiéndose la mezcla de cualquiera otra substancia; todas las piezas contendrán un sello estampado que diga: "Beneficencia provincial."

4.º Si el chocolate no reúne las condiciones prevenidas a juicio del señor Director, para lo cual éste dispondrá los análisis que estime convenientes en el Laboratorio provincial, el Contratista presentará otro que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquella en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 3,25 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento respectivo, y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despesa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviera sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las

dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Conquequiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su sédula personal corriente; pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de sellos que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el Empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el Empleado que la sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación con-

tratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del p de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de constar la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañasen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

secretaría el Presidente dirigirá a

los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La undécima del art. 17.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito, provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra

ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª La décimotercera del art. 17.

14.ª La décimocuarta del mismo artículo 17.

15.ª Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

16.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará dos mil quinientas treinta y nueve pesetas setenta y un céntimos.

17.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

18.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito, si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

19.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Glózaga.

21.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

22.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

23.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

24.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la es-

escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la será devuelto el exceso.

25. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de 5 a 1.000 pesetas.
- 3.º Multa de 100 a 2.000 pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicará conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 a 2.000 pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19 determina.

26. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inscripción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Oficial del Nomenclador, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1921 para el consumo en todos los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Simón Núñez de Matucana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

3—135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORA DEL RIO

D. Laureano Montoto y González de la Hoyuela, Licenciado en Medicina y Cirugía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados que siga realizándose el servicio del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico, se dispone sacar a subasta dicho servicio para el día 27 del próximo mes de Marzo, a las doce horas del mismo, con arreglo al proyecto y proposición presentados por D. Lorenzo Santos Troya, de estos vecinos, y bajo el pliego de condiciones que con aquellos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a diez y seis de todos los días hábiles, hasta el indicado para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se inserta, y todo en relación y armonía con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lora del Río, 12 de Febrero de 1920. P. S. M., José G. Millán.—L. Montoto.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico.

1.º El Ayuntamiento de esta población saca a subasta el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad para durante un período de veinte años, que comenzarán a contarse desde el día 13 de Julio de 1920 a igual día y mes de 1940, por el tipo de 8.908 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y precisamente dentro del cuarto mes.

2.º En el caso que el Ayuntamiento no cumpliera puntualmente esta obligación y el contratista pretendiera suspender el servicio, no lo podrá hacer en manera alguna sin el aviso previo por escrito al Ayuntamiento y con treinta días, cuando menos, de antelación desde a fecha del aviso. Quedando en este punto concreto, tanto el rematante como la Corporación municipal, sujetos especialmente a lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 9 de Diciembre de 1907, en cuanto a cada cual correspondía.

3.º Durante el dicho período de 13 de Julio de 1920 a 13 de Julio de 1940, el Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad. Sin que en todo el tiempo entre las dos anteriores fechas comprendidas pueda el Ayuntamiento conceder a Empresa ni a par-

ticular alguno el referido suministro con ninguna clase de alumbrado, ni tampoco administrar por sí este servicio.

Ni en el plazo de tiempo mencionado gravará con ningún arábete la industria de producción de fluido eléctrico con destino al alumbrado público, ni a los consumidores que lo sean por el indicado concepto.

4.º El alumbrado lucirá todas las noches desde que oscurezca hasta bien amanecido el nuevo día. Constará de doscientas ochenta y cinco lámparas incandescentes de una intensidad lumínica de diez y seis bujías, y su distribución por las calles, paseos y establecimientos públicos será la que acuerde el Ayuntamiento; si éste necesitara de mayor número de lámparas o deseara que éstas fueran de más intensidad, se tendrá como precio el de la lámpara de diez y seis bujías, que en la unidad elegida, o sea el céntimo céntimos sesenta y cinco céntimos por unidad y noche.

5.º La subasta, que será sencilla conforme con la reforma introducida por el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en el artículo 7 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se celebrará en esta Casa Consistorial el día y hora que previamente se anunciarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid con treinta días de anticipación, a contar desde que aparezca el anuncio en este último periódico oficial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designará el Ayuntamiento, del Notario, y en su defecto, del Secretario de la Corporación, con entera sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y ellos se acompañará dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal o en la Sumaria en la provincia de la general de Depósitos.

7.º El pliego cerrado conteniendo la proposición será de la clase octava de papel sellado y deberá ser entregado al señor Presidente durante la primera media hora de abierto el acto del remate. Pasada ésta, se procederá a la apertura de los pliegos por el orden que hayan sido presentados. Para el bastante de poderes se designa al Letrado D. Juan Cepeda y de Flores de estos vecinos.

8.º Las mejoras que hayan de hacerse por los concurrentes a la subasta, pueden ser de baja con relación al tipo señalado de alta con relación al número de lámparas o de alta también en las bujías o intensidad señalada a la lámpara unidad.

Y no podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en los seis casos del artículo 11 de la antes citada Instrucción.

9.º El importe del 5 por 100, que asciende a 449,90 pesetas, o los valores que en su defecto se presenten para tomar parte en la subasta, se devolverán a los licitadores a quienes pertenezcan inmediatamente después

de terminada la subasta, excepción hecha de la del adjudicatario, que estará obligado a ampliarla dentro de los diez días siguientes, al 10 por 100 de dicha suma, quedando esta cantidad total en concepto de fianza del cumplimiento del servicio objeto de la subasta.

10.º Si en este último plazo de la condición anterior el rematante no constituyera la fianza definitiva indicada del 10 por 100 sobre el importe del remate, quedará rescindido el contrato con las consecuencias en su contrato que expresa el artículo 24 de la ya varias veces nombrada Instrucción.

11.º El concesionario hará por su cuenta la adquisición e instalación completa para producir el alumbrado público de generadores, motores, dinamos, que habrán de ser precisamente de corriente continua y baja tensión, siendo la distribución exterior por el sistema tripilar.

También serán de su cuenta la adquisición y colocación de conductores, postes, aisladores, palometas, lámparas, brazos, y, en general, todos los aparatos necesarios para la producción del fluido eléctrico y su aprovechamiento para el alumbrado.

El cuadro de distribución que habrá en la fábrica tendrá sus aparatos completos de medición, tales como amperímetros, voltímetros, reóstatos, interruptores generales y de líneas, lámparas de tierra, placas fusibles, pararrayos y demás que sean convenientes.

12.º El rematante quedará obligado a conservar en el perfecto estado conveniente para su mejor funcionamiento, renovando igualmente a su costa, los deteriorados por la acción del tiempo o el continuo desgaste del servicio, todos los aparatos de todas clases que constituyen el conjunto total de la instalación necesarios, previstos para el alumbrado eléctrico de la población en la cantidad suficiente para las necesidades públicas y privadas de la misma.

Los destrozos que en los mencionados aparatos sean debidos a motines o huelgas, serán de cuenta del Ayuntamiento.

13.º Como asimismo es obligado a establecer aquellos adelantos que redunden en mejora del servicio de referencia, que durante el tiempo del contrato se hagan de uso general; y a renovar el material necesario para ello mediante la indemnización que se considere justa, previo dictamen pericial.

14.º El Ayuntamiento facilitará al concesionario todos los medios de cooperación necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Y le autorizará la instalación de la fábrica inmediata a la población, pero no dentro de ella, y los postes para la conducción de los cables hasta la entrada del pueblo, serán por torrecillas de hierro bastantes sólidas y de una altura mínima de seis a siete metros.

15.º Es obligación del rematante disponer que en sitio céntrico de la población se establezca una oficina para atender los avisos y reclamaciones que puedan hacerse. Al efecto esta dependencia, estará en comunicación directa con la fábrica, habrá siempre de guardia algún empleado, especialmente durante las horas del alumbrado. Los avisos como las reclamaciones que se reciban tanto producidas por los

Agentes municipales, como por el público, serán inmediatamente atendidas y subsanadas, las faltas que se notaren.

16.º El personal de todas clases encargado del servicio general del alumbrado se pagará por el rematante, y estará dotado de los útiles necesarios para su seguridad y debido cumplimiento de la obligación respectiva y de uniforme con su distintivo de la fábrica.

17.º Será de cuenta del rematante la limpieza de los focos, bombas, y lámparas que se instalen en la vía pública y en los edificios municipales. Y una vez al año precisamente en la primera quincena de Mayo, deberá el contratista hacer pintar por su cuenta todo el material de la instalación general que de ello sea susceptible.

18.º El rematante podrá transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona o formar sociedad si lo estimara conveniente, dejando en vigor todas las bases de este contrato. Bien entendido, que las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante, habrán de regularse en todo caso, según y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden del Ministerio de Fomento del 2 de Diciembre de 1907.

Al fin de evitar los entorpecimientos o accidentes que intencionadamente pudieran ocasionarse en la instalación general, la Alcaldía es obligada a encargar a sus Agentes la mayor vigilancia de la red y demás aparatos, multando o denunciando ante los Tribunales, según proceda, a los autores de cualquier daño causado. Reservándose el dueño el derecho de exigirle la indemnización correspondiente si los perjuicios causados, a ello dieran lugar.

19.º La autoridad local tiene la facultad de imponer multas al contratista del alumbrado público por faltas leves en el servicio previamente comprobadas; y las que no excederán de 25 pesetas.

Del mismo modo está facultada para exigir del rematante la sustitución de las lámparas cuya intensidad luminosa comprobada durante dos noches consecutivas sea notoriamente menor que las demás o no alcancen a las 16 bujías.

20.º La corrección de faltas graves en este servicio por defectos de la instalación o culpa del contratista, será de la competencia del Ayuntamiento, mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído, e informará un perito como requisito indispensable.

Las que se impongan como consecuencia de expediente, serán de 50 a 125 pesetas según los casos.

Se consideran faltas graves:

a) La interrupción completa del alumbrado por más de dos noches.

b) Las interrupciones periódicas y frecuentes en las horas de luz por más de seis noches.

c) Las intermitencias constantes y continuas en la intensidad de la luz, cuyas oscilaciones sean causa de no poder utilizar esta clase de alumbrado para usos ordinarios, repetidas por más de seis noches.

La repetición durante un mes de faltas leves que hayan sido corregidas,

por tres veces con multas de 25 pesetas, se considerarán como faltas graves a los efectos de la condición anterior. Y no procede imponer corrección, ni multa alguna cuando la falta o el defecto en el servicio proceda de fuerza mayor, o de causas diferentes no imputable al rematante.

21.º Todas las responsabilidades que resulten por faltas al contrato que se celebre con sujeción al presente pliego de condiciones, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio; y el importe de las multas se descontará al rematante de la cantidad que haya que abonarle cada trimestre.

22.º En el caso de que resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición, cuyo pliego tenga el número más bajo, según dispone la regla undécima de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, tantas veces citada.

23.º Serán tenidas por no presentadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula personal del que la haga y el resguardo del depósito; las que no estén redactadas con arreglo al modelo, cuando de su lectura puedan surgir dudas sobre algo esencial en relación con este contrato; las que expresen cantidad mayor que la señalada como tipo de subasta, y las que contengan cláusulas que alteren, supriman o aumenten alguna condición de las consignadas en este pliego, no admitiéndose otras mejoras que las anotadas en la condición.

24.º Se reserva a D. Lorenzo Santos Troya, como autor de la proposición que sirve de base a este pliego de condiciones, el derecho de tanteo si resultase alguna proposición mejorando el tipo de subasta o alguna de las otras mejoras que pueden formularse.

25.º Una vez adjudicadas definitivamente la subasta, será el contrato elevado a escritura pública. Y los gastos que por todos conceptos se hayan causado como honorarios del Notario autorizante, copia de escritura, anuncios del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, reintegro del expediente y demás que puedan originarse, será de cuenta del rematante.

26.º Este contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

27.º El concesionario queda sometido a los Tribunales que por razón del domicilio de la Corporación municipal, sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse.

28.º Al término del contrato que se celebre, y por tratarse de una necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarla nuevamente sin que en ellas hubiese rematante se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria de subasta.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal y carta de pago que acompaña, se comprometo a suministrar al alumbrado

no público eléctrico en la villa de Lora del Río por la cantidad de 8.998 pesetas anuales y bajo las condiciones todas que se establecen en el pliego y expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
Lora del Río, 12 de Febrero de 1920.
El Alcalde, L. Montoto.—El Secretario, José García Millán. S—143

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

OBRAS PÚBLICAS.—PUERTOS

Con fecha de hoy se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por don Antonio Montesinos García, solicitando terrenos, con carácter permanente, en la playa de Levante del Puerto de Valencia, para instalar un carenero de construcción y reparación de embarcaciones menores, y resultando que no ha constituido el depósito del importe del presupuesto de los gastos que había de originar la confrontación e informe del proyecto:

Considerando que transcurrido con exceso, el plazo fijado en el artículo 2.º de la ley de Procedimiento Administrativo y el 52 de su Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, para declarar la caducidad del expediente de referencia:

Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto que quede caducado dicho expediente, promovido por D. Antonio Montesinos García, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos correspondientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1920.—El Gobernador, Rafael Durá. P—381

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 1.449 de la lista de la Dirección general.—Doña Lucía Martínez Alonso; se le adjudica Escuela en Arenillas de Muño, Ayuntamiento de Mazuelo de Muño, vacante en 31 de Agosto de 1919, cuya lista se publicó en la GACETA del 24 de Marzo de 1919.

Burgos, 10 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—387

Concedido por la Dirección general de Primera enseñanza, en orden de 12 de Diciembre último, el derecho a figurar en las listas de interinos aspirantes a Escuelas en propiedad a D. Santiago Cuadrado Negro, y habiéndolo solicitado en esta provincia en oficio documentado, se incluye a

esta señor en el grupo B, con el número 85 bis, por acreditar cinco meses y veintidós días de servicios interinos hasta 31 de Marzo de 1918.

Burgos, 12 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—388

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 1.435 de la lista de la Dirección general.—Doña Purificación Amaya Franco; se le adjudica Escuela en Lerilla, Ayuntamiento de Sargentos de la Lara, vacante en 31 de Agosto de 1919, cuya lista se publicó en la GACETA de 24 de Marzo de 1919.

Número 1.441.—Doña Matutina Camina Duque; se le adjudica Escuela en Arenillas de Muño, Ayuntamiento de Mazuelo de Muño, vacante en 31 de Agosto de 1919, cuya lista se publicó en la GACETA de 24 de Marzo de 1919.

Burgos, 3 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P—389

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Grupo B.—Maestros.

Relación de los interinos del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 24 de la lista de la Dirección general.—D. Manuel Fernández Segura; se le adjudica Escuela en Valderobello, Ayuntamiento de ídem, vacante en 19 de Enero de 1920.

Observaciones.—Segundo nombramiento.

Esta lista se publicó en la GACETA de 22 de Marzo de 1919.

Guadalajara, 19 de Febrero de 1920. El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez. P—380

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

PUEBLO DE FELANITX.

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la Contribución, Utilidades-Capital, perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20, de esta población, he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los

contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Antonio Maimó Llanetas, 1,65 pesetas.
Jaime Artigues Obrador, 1,86.
Damián Obrador Más, 1,86.
Bartolomé Gomila, 2,05.
Miguel Varnena Nicolau, 2,05.
Antonio María Adrover Rosselló 2,72.
Damián Vidal Valls, 51,58.
Coloma Pons Mayá, 3,11.
Gabriela María Artigues, 0,87.
Miguel Obrador Nadal, 2,48.
Bartolomé Obrador Cabrer, 3,71.
Damián Vidal Valls, 4,85.
Juan Vaquer Monserrat, 1,49.
Miguel Uguet Bauzá, 0,90.
María Bordoy Rosselló, 2,48.
Miguel Vicéns Biel, 24,75.
Juan Valens Burguera, 3,91.
Pedro A. Massot Benassar, 2,41.
Julián Amorós Bauzá, 8,17.
Salvador Adrover Bordoy, 1,86.
Lorenzo Rovira Juan, 2,23.
Sebastián Mestre Varnas, 6,81.
Rafael Vicéns Adrover, 19,38.
Antonio Vaquer Vadell, 1,49.
Pedro A. Vadell Cadenat, 1,42.
Margarita Mestre Mesquida, 1,49.
Miguel Perce! Obrador, 2,41.
Cafalina Andreu Capó, 2,48.
Julián Nicolau Bonet, 29,76.
Felanitx, a 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—212

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la Contribución urbana perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 22 de Diciembre de 1919 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Margarita Fuster Valls, 2,41 pesetas.
- María Fuster Valls, 3,26.
- María Perelló Amengual, 3,87.
- Cristóbal Pomar Fuster, 2,91.

Felanitx, 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—211

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 22 de Diciembre de 1919 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Miguel Adrover Pons, 5,37 pesetas.
- Rosa Fuster Fuster, 1,89.
- Miguel Ferreró Balnear, 2,08.
- María Gualandera Valls, 1,75.

Ballasar Nicolau Bonet, 8,17.
Felanitx, 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—210

PUEBLO DE MONTUIRI

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Montuiri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de utilidades, Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 23 de Diciembre de 1919 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Antonio Manera Mayol, 8,17 pesetas.
- Pedro Antonio Amengual Pocovi, pesetas 1,98.

- Antonio Manera Mayol, 3,71.
- Antonio Manera Amengual, 1,61.
- Margarita Yáquez Pocovi, 2,23.
- Rafael Pons Cerdá, 3,42.
- Pedro F. Fuster Bomin, 2,97.
- Lucía Expósito, 3,71.
- Pedro Cerdá Rabas, 5,57.

Montuiri, 17 de Enero de 1920.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—217

PUEBLO DE SANTANY

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santany.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de Utilidades, Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 22 de Diciembre de 1919 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo gra-

do de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Sebastián Pons Rigo, 6,10 pesetas.
- Miguel Rigo Vdial, 2,23.
- Bartolomé Rigo Barceló, 2,08.
- Jaime Covas Cabres, 2,97.
- Guillermo Covas Burguera, 8,91.
- Juan Vidal Vidal, 14,85.
- Jaime Covas Orell, 1,49.
- José Vidal Ferrer, 2,43.
- Antonio A. Vidal Vidal, 1,24.
- Lucía Mas Fullana, 2,23.
- Jaime Vidal Burguera, 1,24.
- Jaime Rigo Bancos, 7,43.
- Bartolomé Vidal Vidal, 2,97.
- Jerónimo Rigo Barceló, 1,24.
- Andrés Rigo Escalas, 3,95.
- María Vidal Juan, 2,97.
- Antonio M. Vidal Vidal, 1,24.
- Lucía Mas Fullana, 4,95.

Santany, 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

P—221

PUEBLO DE PORRERAS

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Porreras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de Utilidades perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20, de esta población, he dictado con fecha 22 de Diciembre de 1919 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Andrés Sorrell Barceló, 6,83 pesetas.
 José Sastre Cerdá, 3,27.
 Antonio Julió, 5,94.
 Catalina Mora Verdura, 1,24.
 Juan de Ugarte Sitjar, 14,83.
 Juan Eover Sastre, 6,60.
 Antonio Mestre Adrover, 2,48.
 Margarita Miró Segura, 3,10.
 José Sastre Vaquer, 4,66.
 Francisco Arnau Vidal, 1,86.
 Porreras, 15 de Enero de 1926.—
 El Recaudador, Pedro Berdey.
 M—219

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BARCELONA

D. José María Poblador y Vicente, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que se tramitan en esta Agencia ejecutiva contra las personas y Sociedades y por los conceptos de que se hará mención, aparece dictada la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto por el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica según prescribe el párrafo tercero del art. 66 de la Instrucción y art. 141 de la misma; advirtiéndoles que, si dentro de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se llevará a efecto el embargo de bienes según lo acordado.

Y siendo de ignorado domicilio los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica la providencia de apremio de segundo grado y se les

requiere al pago de sus descubiertos en la forma que establece el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y Sociedades que se citan.

Colegio de Secretarios de Barcelona, 33,77 pesetas.
 El Bienestar del Obrero, 6,27.
 La Orden Tercera del Carmen, 8,87.
 Unión de Maestros Barberos de Barcelona, 2,44.
 Solidaridad Impresores Litógrafos, 3,35.
 Asociación de Contratantes de Galinas y Aves de Barcelona, 1,76.
 Fomento y Propaganda Mejillones, 5,31.
 Sociedad de Cocineros, 4,84.
 La Confianza, 4,81.
 Carga y Descarga de Cercales.
 Blas Porta y otro, 20,35.
 Hermenegildo Rey Oro, 75,94.
 Teresa Milfa Salán, 13,38.
 Aurora Serra, 48,40.
 Jorge Jacinto Juan Salvatella, 2,50.
 Rafael Lafont Tintore, 10,94.
 Sebastián Burrull Rimbau, 25,50.
 Juan Minguell Prat, 84,89.
 Juan Gelabert Vifials, 10,97.
 M. Luisa Estrany, 1,25.
 Luisa Vilasabó Serra, 31,85.
 María Mamen Carol, 2,50.
 Rita Anglada Ribera, 1,26.
 Obra Pía de Francisco Comellas, 89,18.
 Instituto Catalán de Historia natural, 1,92.
 Juventud Obrera de San Andrés de Palomar, 1,78.
 La misma, 4,01.
 Círculo Barcelonés Obrero de San José, 2,44.
 Colonia Buscarlanda de Barcelona, 1,15.
 Montepío de San Abdón, 4,07.
 Industriales Mecánicos y Metalúrgicos, 20,66.
 Sociedad Belga de Beneficencia, 3,96.
 Colonia Vegetariana, 4,84.
 Archicofradía de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, 2,42.
 Círculo de Gremios de Gracia, 2,91.
 Asociación de Socorros Mutuos La Caridad, 10,09.
 Comunidad de San Juan de Jerusalén, 5,62.
 Asociación de Fabricantes de Pastas para Sopa, 3,35.
 El Arte Musical, 1,76.
 Montepío de Jesús Nazareno, 2,11.
 Claris Montepío, 4,49.
 Centro de Socorros de Trabajadores del Muelle de Barcelona, 1,77.
 Casino de Auxilios Barcelonés, 2,77.
 Montepío de Nuestra Señora de las Mercedes y San José, 1,98.
 Real Academia de los Buenos Libros, 14,28.
 Gremio y Cofradía de Maestros zapateros, 10,36.
 Unión y Montepío de Maestros pintores, 2,86.
 Orquesta Sinfónica de Barcelona, 7,67.
 Montepío de Nuestra Señora de la Salud de Gracia, 2,53.
 Montepío Odontológico Español, 23,48.
 Obras de las Escuelas Dominicales, 8,03.
 Causa Pía de D. Francisco Darder, 14,10.

Sociedad de Carpinteros de Ribera, 3,90.
 Centro Obrero de Hostafranchs, 1,99.
 Montepío de Maestros doradores, 3,24.
 Unión de Maestros Barberos de las afueras, 3,06.
 Asociación de Dependientes de costurería, 2,55.
 La misma, 2,55.
 Asociación Oficial de doradores III Centro, 2,55.
 Colegio Artífices Ebanistería de José Valls Resma, 1,25.
 Juan Argué Barte, 6,25.
 Angel Silvestre Lluch, 81,99.
 Onofre Caba y Simó, 1,25.
 Estrella y Carmen Gustá, 252,54.
 Remedios Llangaria Tarragona, 2,242.
 Rosa Franquesa y otros, 205,25.
 Antonio Opisso y Sala, 5,95.
 Juan Sansalvador Illa, 9,09.
 El mismo, 3,09.
 El mismo, 22,55.
 El mismo, 29,55.
 El mismo, 8,09.
 El mismo, 9,09.
 Vicente Ferrer Viñas, 52,25.
 Vicente Boñill, 643,46.
 Manuel de Lara, 35,55.
 Félix Entrena, 803,73.
 Esperidión Valles Corta, 16,82.
 Asociación de Clases Pasivas, 1,53.
 Sociedad Astronómica de Barcelona, 42,31.
 Instituto Agrícola de la Sagrada Familia, 10,05.
 Cantina Escolar Musical de Hostafranchs, 16,16.
 La Mutual Barcelonesa, 16,16.
 Centro de Defensa Social de Bonanova, 3,32.
 José Morera Torras, 44,19.
 Prudencio Jarda y otros, 169,85.
 Anónima de Calzado, 150.
 El Poble Catalá, 600.
 General de Espectáculos, 160.
 Tralow, 119,30.
 Lámparas Rox, 75,21.
 El Fomento de la Industria, 36.
 La Vasco Catalana, 1,080.
 Velocipedia, 300.
 La Catividad, 30.
 Anónima Mercantil, 12.
 Asociación para el Fomento y Pesca del Marisco, 13,20.
 R. Arrú, 12.
 Astilleros del Mediterráneo, 6,000.
 Anónima de Contratación, 12.
 Barcinógrafo, 1,500.
 Barcelona Crédito, 1,200.
 Almató y Jordá, 6,60.
 La Dolores, 6,60.
 Crédito Propiedad e Industria, 30.
 Banco Especial del Africa Occidental, 6,000.
 El mismo, 6,000.
 Central de Industrias Modernas, 60.
 Construcciones y Obras públicas, 504.
 Consultorio especial de Asuntos administrativos, 3.
 Defensa Jurídica Mercantil, 6.
 Dessy y Marics, 300.
 Sociedad Burcka, 2,65.
 La Legere, 6,41.
 Sección Patronal de Industrias eléctricas, 47,20.
 Fomento de Espectáculos nocturnos, 60.
 Fomento Ibérico, 162.
 El Solar Español, 18.
 Empresa de Sellos de Propaganda comercial, 3.

Española Expendidora de periódicos, 556,80.
 La misma, 794.
 Estudios Hidráulicos de Aguas potables, 60.
 El 888, 8,14.
 El Banco Hispano-Romano, 778,83.
 Lámparas Thomas, 664,75.
 Marcol, 816,75.
 La Industria Española, 24,02.
 Miguel Masas Jubó, 38.832,52.
 Francisco Pérez Aguilar, 500.
 Domingo Giral Xicola, 500.
 Alonso Pérez Gil, 573.
 Jaime Estefanelli, 5,25.
 El Miura, 73,50.
 Juan Foch, 12,64.
 Fernando Montaña, 1.941,44.
 Exp. Cine Diana, 19,50.
 La Hispano-Venezolana, 3.785,72.
 Juan B. Pamies, 11,94.
 F. Dalmau, 75,36.
 La Ruiza, 20.
 Central Española de Industrias modernas, 9,50.
 Lanera, 17,50.
 General de Transportes Automóviles, 359,54.
 Banco Industrial y Comercial Español, 200.
 El mismo, 1.448,25.
 Barcelona, 26 de Enero de 1920.—
 El Agente ejecutivo, José María Poblador. P—9

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAMPO DE CRIPTANA

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, Utilidades, tercer trimestre, perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Manuel Utrilla, 1,86 pesetas.
 Carmen Bañasteros, 6,93.

Julio Esteso, 0,72.
 Isafas Hidalgo, 3,75.
 Federico Mena, 3,96.
 Crescencia López de la Rica, 9,90.
 Sepúlveda Millán Escobar y Compañía, 47,18.
 Manuel Huertas Rubio, 5,94.
 José María Lezano, 1,48.
 Agueda Escobar, 9,90.
 Lorenzo Carrillo, 1,54.
 Francisco López, 1,65.
 Florentino Escobedo, 1,37.
 Juan Bautista Díaz, 48,44.
 Juan de la Cruz Perroño, 2,10.
 Francisco Carramolino, 2,38.
 Jesús Manzanera, 5,94.
 En Campo de Criptana, a 16 de Enero de 1920.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P—15

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CANTAVIEJA

D. Julián Brumos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cantavieja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, Minas-canon, perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Mauro Serra, Mirete, 114 pesetas.
 En Cantavieja, a 28 de Enero de 1920.—El Recaudador, Julián Brumos. P—16

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE FRAGA

D. Fernando Montaner Lachéu, Recaudador ejecutivo de la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo, contra D. José Vera Monelús, vecino de Zaidín, hoy de ignorado paradero por débitos de con-

tribución rústica, se ha dictado con fecha 20 del actual la siguiente

"Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta Arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de 1.º y 2.º grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se lo notifico para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación.

Descubiertos desde el año 1908 al 1919, ambos inclusive, 52,52 pesetas.
 Suman las cuotas, 52,52.
 Apremio del 1.º y 2.º grado, 7,87.
 Total, 60,39.

Y no conociendo el domicilio de dicho contribuyente, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, a 26 de Enero de 1920.—El Agente, F. Montaner.—V.º B.º: El Arrendatario, Narciso Lorente. P—229

D. Fernando Montaner, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra D. Angel Lafuerza Salarrullana, de esta Arrendataria y D. Francisco Barralón Montull y Josefa Royo Lafuerza, de ignorado paradero, por débitos de Contribuciones rústica, urbana e industrial, se ha dictado, con fecha 20 de Noviembre último, la siguiente

"Providencia.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta Arrendataria de contribuciones e impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica, urbana e industrial de los contribuyentes a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

X hallándose comprendidos entre los

deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica para que realicen sus descubiertos, en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación.

Descubiertos por rústica desde el año 1909 al 1918, inclusive, 2.000,48 pesetas.

Idem por urbana en los mismos años al 1918, ambos inclusive, 1.275,45 pesetas.

Idem por industrial en los mismos años 1909 al 1917 inclusive, 2.479,43 pesetas.

Suman las cuotas: 5.755,36 pesetas. Apremio de primero y segundo grados, 863,25.

Total, 6.618,61 pesetas.

Y no conociendo el domicilio de los dos últimos, Sres. Barralón y Royo La-Fuerza, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, a fin de que puedan hacer efectivos sus descubiertos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Fraga, 26 de Enero de 1920.—El Recaudador ejecutivo, Fernando Montaner.—V.º B.º, el Arrendatario, Marino Lasenta. P—228

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GERONA

PUEBLO DE VENTALLÓ

D. Sebastián Turró Mardovall, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona (S. Mori) y pueblo de Ventalló.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la Hacienda pública, por el concepto de Contribución rústica de este distrito municipal, correspondiente al año de 1918 y 1919, entre otros, se halla comprendida la deudora doña María Tralles Ball, de ignorado paradero, por su descubierta de tres pesetas seis céntimos, contra quien se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y como no consta que la expresada deudora tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con

quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, Cort-Real, 1, bajos.

Dado en Ventalló, 29 de Enero de 1920.—Sebastián Turró. P—236

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MURO

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Muro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de utilidades capital, perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 27 de Diciembre de 1919 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Pedro Piza Calafat, 15,47 pesetas. Muro, 26 de Enero de 1920.—El Recaudador, Pedro José Bennasar. P—216

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

D. Mariano Tremps Garin, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pert-

necientes al año 1915, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Pío Abós, herederos: Un campo sito en la partida de Sotillo, de este término, de cabida 6 almudes, que linda: por Norte, con Manuel Miguel; por Sur, con Alejandro Urón; por Este, con Tomás Urón, y por Oeste, con Leandro Falcón.

A doña Juana Almorín: Un campo sito en la partida de Solo, de este término, de cabida de una hanegada un almud, que linda: por Norte, con Pascual Basterras; por Sur, con Jorge Garoña; por Este, con camino, y por Oeste, con Riego.

A D. Cristóbal Alled Colera: Un campo sito en la partida de Solo, de este término, de cabida de una hanegada un almud, que linda: por Norte, con Jaime Fornis; por Sur, con Tomás Gonzalvo; por Este, con camino, y por Oeste, con Felhuela.

A D. Froilán Alled Colera: Un campo sito en la partida de Lobatas de este término, de cabida de 7 han. 6 al., que linda: por Norte, con Martín Lorente; por Sur, Este y Oeste, no consta.

A D. Andresa Artal Beces: Un campo sito en la partida de Val, de este término, de cabida de 24 han., que linda: por Norte, con Mariano Gonzalvo; por Sur, Pedro Gonzalvo; por Este, con Andrés Bastarras, y por Oeste, con camino.

A Casilda Artal García: Un campo sito en la partida de Reguero, de este término, de cabida de 24 han., que linda: por Norte, con Casimiro Roche; por Sur, con Pablo Morellón; por Este, con Santiago Gil, y por Oeste, con Romualdo Híjar.

A D. Mariano Baranda: Un campo sito en la partida de Riego Nuevo bajo, de este término, de cabida 1 han. 1 al., que linda: por Norte, con Luis de Gracia; por Sur, con Bartolomé Sañudo; por Este, con Leandro Serón, y por Oeste, con Tomás Aranda.

A D. Francisco Beltrán, herederos:

Un campo sito en la partida de Lobatas bajas, de este término, de cabida 1 han. 1 al., que linda: por Norte, con Cosme Morón; por Sur, con Tillueta; por Este, con Riego, y por Oeste, con Roque Gargallo.

A D. Martín Bernard Vallés: Un campo sito en la partida de Hugar alto, de este término, de cabida 1 han. 8 al., que linda: por Norte, con Salvador Usón; por Sur, con Riego; por Este, con Fillueta, y por Oeste, con Antonio Miguel.

A D. Mariano Borraz: Un campo sito en la partida de Chopar bajo, de este término, de cabida 5 han. 10 al., que linda: por Norte, con Brasal y Condesa de Teba; por Sur, con Leopoldo Usón, por Este, con riego, y por Oeste, con camino.

A D. Isidro Castellón y otros: Un campo sito en la partida de Gurpenzada de este término, de ca-

lida 9 han. 3 al., que linda: por Norte, con Pedro Mainar; por Sur, con Joaquín Morellón; por Este, con Benito García, y por Oeste, con riego.

A D. Sixto Castellón Martín:
Un campo sito en la partida de Camino Barca, de este término, de cabida de 3 han. 2 al., sin que conste con quién linda.

A D. Antonio Castellón, herederos.
Un campo sito en la partida de Reguero, de este término, de cabida de 36 han., que linda: por Norte, con Simón Urón; por Sur, con camino; por Este, con monte, y por Oeste, con José Tella.

A D. Cristóbal Castellón:
Un campo sito en la partida de Misalvo, de este término, de cabida de 16 han., que linda: por Norte, con viuda de Antonio Salvador; por Sur, con Simón García; por Este, con Tomás Miguel, y por Oeste, con camino.

A D. Antonio Colera Gil:
Un campo sito en la partida de Riego Zarza, de este término, de cabida de 1 han. 1 al., que linda: por Norte, con viuda de Salvador Genzor; por Sur, con Filluela; por Este, con camino, y por Oeste, con Santiago Castellón.

A Comisión de Costas:
Un campo sito en la partida de Lejas, de este término, de cabida de 1 han. 8 al., que linda: por Norte, con Zacarías Muñoz; por Sur, y por Este, con senda, y por Oeste, con Gabriel Martínez.

A D. Bernardo Cortés:
Un campo sito en la partida de Lobatas bajas, de este término, de cabida de 9 al., que linda: por Norte, con Joaquín Urón; por Sur, con Filluela; por Este, con camino, y por Oeste, con Joaquín Tella.

A D. Isidro Cortés:
Un campo sito en la partida de Riego nuevo, de este término, de cabida de 2 han. 6 al., que linda: por Norte, con María Genzor; por Sur, con Ramón Lorient; por Este, con Agustín Usón, y por Oeste, con Riego de las Lejas.

A D. Camilo Delbado, herederos:
Un campo sito en la partida de Pedro del Moro, de este término, de cabida de 36 han., que linda: por Norte, con Matías Ofiate; por Sur, con Mariano García; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A D. José Escner Ríos:
Un campo sito en la partida de Marañón, de este término, de cabida de 14 han., que linda: por Norte, con monte; por Sur, con camino; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A D. Francisco Falcón Genzor:
Un campo sito en la partida de Maradería, de este término, de cabida de 8 han., que linda: por Norte, con Francisco Espinosa; por Sur, con Inocencio Guallarte; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A D. Francisco Falcón Genzor:
Un campo sito en la partida de Maradería, de este término, de cabida de 68 han., que linda: por Norte, con María Genzor; por Sur, con Francisco Urón; por Este, con camino, y por Oeste, con monte.

A D. Isidoro Falcón Genzor:
Un campo sito en la partida de Valencicero, de este término, de cabi-

da de 112 han., que linda: por Norte, con María Genzor; por Sur, con Santiago García; por Este, con Alejandro Salvador, y por Oeste, con camino.

A D. Pablo Falcón Genzor:
Un huerto sito en la partida de Lobatas bajas, de este término, de cabida de 6 han., que linda: por Norte, con María Genzor; por Sur, con camino; por Este, con Alejandro Genzor, y por Oeste, con Riego.

A D. Manuel Fauber:
Un campo sito en la partida de Valencicero, de este término, de cabida de 112 han., que linda: por Norte, con Manuel Catalán; por Sur, con monte; por Este, con Gregorio Ailed, y por Oeste, con María Fuentes.

A D. Francisco Fernández Yús:
Un campo sito en la partida de Leja Camino Medio, de este término, de cabida de 1 han. 6 al., que linda: por Norte, con Mariano Gargallo; por Sur, con Ricardo Bayo; por Este, con riego, y por Oeste, con Manuel Gil.

A doña María Fuentes Rubio:
Un campo sito en la partida de Riego Zarza, de este término, de cabida de 5 han., que linda: por Norte, con Dionisio Tella; por Sur, con riego; por Este, con camino, y por Oeste, con Juan Guzmán.

A D. Cipriano Gabasa Bayo un campo, sito en la partida de Chopar bajo, de este término, de cabida de una almendra; que linda: por Norte, con León Gabasa; por Sur, con Filluela; por Este, con Dámaso García, y por Oeste, con camino.

A D. Tomás Gabindo un campo, sito en la partida de Val Podrida, de este término, de cabida de ocho hanegas; que linda: por Norte, con Manuel Usón; por Sur, con camino; por Este, con monte, y por Oeste, con Alejandro Usón.

A D. María García Borrás un campo, sito en la partida de Val de Vacas, de este término, de cabida de 32 hanegas; que linda: por Norte, con Mariano García; por Sur, con Tomás Carreras; por Este, con Vicente Bastarras, y por Oeste, con Lorenzo Jaleón.

A D. Juan García Falcón un huerto, sito en la partida de Camino Molino, de este término, de cabida de nueve almudes.

A D. Francisco García González un campo, sito en la partida de Lobatas bajas, de este término, de cabida de 11 almudes; que linda: por Norte, con Antonio Falcón; por Sur, con Tomás Miguel; por Este, con camino, y por Oeste, con Andrés Falcón.

A D. Evaristo García Hernández un campo, sito en la partida de Lobatas altas, de este término, de cabida de dos hanegas nueve almudes; que linda: por Norte, con Elena Pardo; por Sur, con camino; por Este, con Germán Leonal, y por Oeste, con Filluela.

A D. María García Miguel un campo, sito en la partida de Loqueros, de este término, de cabida de ocho almudes; que linda: por Norte, con Brasol; por Sur, con Alejandro Salvador; por Este, con camino, y por Oeste, con Filluela.

A D. Andrés García Pardo un campo, sito en la partida de Atalaya, de este término, de cabida de 16 hanegas; que linda: por Norte, con viuda de Francisco García; por Sur, con Pilar

Maza; por Este, con Tomás Durán, y por Oeste, con Ricardo Aranguren.

A D. Diego García Pardo un campo, sito en la partida de Macadería, de este término, de cabida de 20 hanegas; que linda: por Norte, con Pablo Roche; por Sur, con Tomás Caamán; por Este, con monte, y por Oeste, con monte.

A D. Eugenia García Hernández un campo, sito en la partida de Chopar bajo, de este término, de cabida de una hanega 10 almudes; que linda: por Norte, con Victoriano García; por Sur, con Vicente Grasa; por Este, con camino, y por Oeste, con riego.

A D. Desideria Gargallo Bárcenas un campo, sito en la partida de Hoya, de este término, de cabida de ocho hanegas; que linda: por Norte, con Valencio Morellón; por Sur, con Tomás García; por Este, con monte, y por Oeste, con Ricardo Aranguren.

A D. Felipe Gargallo Lebera Viuda un campo, sito en la partida de Mejorada, de este término, de cabida de un almud; que linda: por Norte, con Joaquín Morellón; por Sur, con camino; por Este, con riego, y por Oeste, con Filluela.

A D. Jorge Gargallo Vidal un campo, sito en la partida de Plano, de este término, de cabida de 24 hanegas; que linda: por Norte, con Antonio Miguel; por Sur, con José García; por Este, con camino, y por Oeste, con Angel Azaso.

A D. Ambrosio Genzor Ladrón un campo, sito en la partida de Lobatas bajas, de cabida cuatro hanegas, que linda: por Norte, con Filluela, por Sur, con camino; por Este, con Ricardo Aranguren, y por Oeste, con Pablo Lorient.

A D. Santiago Gil Catalán un campo, sito en la partida de Mazaradón, de este término, de cabida de 12 hanegas; que linda: por Norte, con Joja Roche; por Sur, con Cerrado de Ojeda; por Este, con camino, y por Oeste, con Ildefonso Aliazar.

A D. Cándido Gil García un campo, sito en la partida de Traperizada, de este término, de cabida de una hanega seis almudes; que linda: por Norte, con Pedro Gil; por Sur, con Orenco González; por Este, con Gregorio Usón, y por Oeste, con riego.

A D. Raimundo Guiové Borrás un campo, sito en la partida de Lobatas bajas, de este término, de cabida de una hanega; que linda: por Norte, con José Borrás; por Sur, con riego; por Este, con Vicente Grasa, y por Oeste, con camino.

A D. Domingo Guiové Marañosa un campo, sito en la partida de Solo, de este término, de cabida de una hanega un almud; que linda: por Norte, con Fernando Bordonaba; por Sur, con Ricardo Aranguren; por Este, con camino, y por Oeste, con Filluela.

A D. Remigio González Bastarrán un campo, sito en la partida de Macadería, de este término, de cabida de 16 hanegas; que linda, por Norte, con Andrés Bastarras; por Sur, con José Gil; por Este, con monte, y por Oeste, con Angel Guiové.

A D. Miguel González Falcón un campo, sito en la partida de Loqueros, de este término, de cabida de una hanega diez almudes; que linda: por Norte, con Manuel González; por Sur,

con Hilaria Murá; por Este, con riego, y por Oeste, con camino.

A D. Francisco Gracia Cubel un campo, sito en la partida de Macadería, de este término, de cabida de 16 hanegas; que linda: por Norte, con Francisco García; por Sur, con Toribio Lozano; por Este, con monte, y por Oeste, con carretera Real.

A D. Jorge Gros un campo, sito en la partida de Pueyos, de este término, de cabida de 16 hanegas; que linda: por Norte, con Pedro Miguel; por Sur, con barranco; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A D. Domingo Guerrero Carceler un campo, sito en la partida de Leja Mijana, de este término; que linda: por Norte, con Segundo Montañés; por Sur, con Simón Pardo; por Este, con Joaquín Guiové, y por Oeste, con Domingo Guallar.

A D. Joaquín Gufu Roche un campo, sito en la partida de Lebatas Bajas, de este término, de cabida de dos hanegas y ocho almudes; que linda: por Norte, con Baltasar Inarqué; por Sur, con Domingo Lapuente; por Este, con José García, y por Oeste, con camino.

A D. Domingo Hijar Miguel un campo, sito en la partida de Lejas, camino Medio, de este término, de cabida de cuatro hanegas cuatro almudes; que linda: por Norte, con Lucas Miguel; por Sur, con Santiago Tella, y por Oeste, con camino.

A D. Domingo Hijar Usón un campo, sito en la partida de Leja Camino Medio, de este término, de cabida de tres hanegas; que linda: por Norte, con Carlos García; por Sur, con Idefonso Tella; por Este, con Ramón Labasta, y por Oeste, con Filluela.

A D. José Lazunas Faulo un campo, sito en la partida de Val, de este término, de cabida de 64 hanegas; que linda: por Norte, con Manuel Salvador; por Sur, con camino; por Este, con Miguel Bárcenas, y por Oeste, con monte.

A D. Antonio Losada Herederos un campo sito en la partida de Riego Zarza, de este término, de cabida una hanega dos almudes; que linda: por Norte, con Leandro Pérez; por Sur, con Tomás Bacenas; por Este, con Elías Miguel, y por Oeste, con camino.

A D. León Las Marías un campo sito en la partida de Valluerto, de este término, de cabida 12 hanegas; que linda: por Norte, con Roque Gargallo; por Sur, con José Hijar; por Este, con Florencio Hijar, y por Oeste, con camino.

A D. Pascual Lobera Bes un campo sito en la partida de Val del Carro, de este término, de cabida de 32 hanegas; que linda: por Norte, con Antonio Catalán; por Sur, con monte; por Este, con Ángel Aréaso, y por Oeste, con camino.

A D. Angel Lorient Gensor un campo sito en la partida de Soto, de este término, de cabida de dos hanegas dos almudes; que linda: por Norte, con Bartolomé Lobera; por Sur, con yerros, por Este, con Jaime García, y por Oeste, con riego.

A D. Manuel Martín Aznar un campo sito en la partida de Emperizada, de este término, de cabida de siete hanegas un almud; que linda: por Norte, con Pedro Morellón; por Sur, con Pedro Buzalá; por Este, con Si-

món Bacenas, y por Oeste, con Ladislao Gensor.

A D. Manuel Martín Aznar un campo sito en la partida de Tamarisal, de este término, de cabida de una hanega un almud; que linda: por Sur, con José Usón; por Este, con riego, y por Oeste con camino.

A D. Timoteo Mongay un campo sito en la partida de Macadería, de este término, de cabida de seis hanegas; que linda: por Norte, con Mariano Aral; por Sur, con camino; por Este, con monte, y por Oeste, con monte.

A doña Rosa Moyer Salinas un campo sito en la partida de Logueras, de este término; que linda: por Sur, con Prudencio Abenúa; por Este, con Gregorio Usón, y por Oeste, con riego.

A D. Juan Morellón Colera un campo sito en la partida de Valdevaacas, de este término; que linda: por Sur, con monte; por Este, con camino, y por Oeste, con Francisco Pardo.

A D. Dionisio Morellón, viuda, un campo sito en la partida de Val Pedrido, de este término, de cabida de 12 hanegas; que linda: por Sur, con camino; por Este, con Ángel Ascaso, y por Oeste, con monte.

A D. Mariano Morellón Grés, un campo sito en la partida de Plano, de este término, de cabida de 16 hanegas; que linda: por N., con Emiliano Castellón; linda: por Norte, con Emifano Castellón; por Sur, con Domingo García; por Este, con Benito García, y por Oeste, con camino.

A doña Nicolasa Moreno Reag, un campo sito en la partida de Tamarisal, de este término, de cabida dos hanegas; que linda: por Sur, con Campos suetos; por Este, con Filluela, y por Oeste, con herederos.

A D. Mariano Oliván Lorient, un campo sito en la partida de Valencicero, de este término, de cabida 16 hanegas; que linda: por Norte, con Ramón Falcón; por Sur, con Manuel Salvador; por Este, con montes, y por Oeste, con ídem.

A D. Paullino Oñate Abellanel, un campo sito en la partida de Soto; de este término, de cabida de una hanega; que linda: por Norte, con Manuel Salvador, herederos; por Sur, con Florencio Miguel; por Este, con Andrés Muñoz, y por Oeste, con riego.

A D. Benito Oñate Zumeizu un campo sito en la partida de Valluerto, de este término, de cabida de cuatro hanegas; que linda: por Sur, con Joaquín García; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A doña Ramona Oñate Lincezu un campo sito en la partida de Soto, de este término, de cabida de una hanega un almud; que linda: por Sur, con Filluela; por Este, con camino, y por Oeste, con Escolástico Alled.

A D. Nicolás Pérez Castellón un huerto sito en la partida de Camino Molino, de este término, de cabida una hanega cinco almudes; que linda: por Sur, con riego; por Este, con Manuel Gracia, y por Oeste, con Manuel Lobera.

A D. Domingo Pertasa Roche un campo sito en la partida de Val de Vacas, de este término, de cabida 16 hanegas; que linda: por Norte, con Manuel Polo; por Sur, con monte; por Este, con camino, y por Oeste, con monte.

A D. Joaquín Salvador Collado un campo sito en la partida de Riego

Zarza, de este término, de cabida de una hanega seis almudes; que linda: por Norte, con Manuel Gonzalvo; por Sur, con Matías Galve; por Este, con Benito Gómez, y por Oeste, con riego.

A D. Manuel Salvador Collao un campo sito en la partida de Hoya, de este término, de cabida de 28 hanegas; que linda: por Norte, con Agustín Muñoz; por Sur, con José Descantre; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A D. Cipriano Salvador García un campo sito en la partida de Hoya, de este término, de cabida de 16 hanegas; que linda: por Norte, con Plácido Miguel; por Sur, con José Tella; por Este, con camino, y por Oeste, con monte.

A D. Tomás Serón Abellanel un campo sito en la partida de Reguero, de este término, de cabida de ocho hanegas; que linda: por Sur, con Cabezo Redondo; por Este, con Cosme Usón, y por Oeste, con Toribio Lozan.

A D. Matías Usón Abós, viuda, un campo sito en la partida de Soto, de este término, de cabida una hanega un almud; que linda: por Norte, con Mariano Baranda; por Sur, con riego; por Este, con José Usón, y por Oeste, con Ángel Ascaso.

A D. Antonio Usón García un campo sito en la partida de Lebatas Bajas, de este término, de cabida de una hanega cuatro almudes; que linda: por Norte, con Pablo Barceló; por Sur, con José Gil; por Este, con Tomás Durán, y por Oeste, con Elías Miguel.

A D. Domingo Usón García un campo sito en la partida de Soto, de este término, de cabida de una hanega un almud; que linda: por Norte, con Mariano Baranda; por Sur, con Tomás García; por Este, con Filluela, y por Oeste, con riego.

A D. Pedro Usón García un campo sito en la partida de Mejorada, de este término, de cabida de una hanega 10 almudes; que linda: por Sur, con acequia; por Este, con Mariano Ralla, y por Oeste, con Lorenzo Usón.

A D. José Usón Ninvala un campo sito en la partida de Hoya, de este término, de cabida de 20 hanegas; que linda: por Norte, con Manuel Usón; por Sur, con Alejandro Gonzalvo; por Este, con camino, y por Oeste, con Gabriel Martínez.

A D. Tomás Usón Rancia un campo sito en la partida de Camino Virgen, de este término, de cabida de nueve hanegas cuatro almudes; que linda: por Norte, con Miguel Gonzalvo; por Sur, con Tomás Bárcenas; por Este, con Alejandro Usón, y por Oeste, con Tomás Usón.

A D. Valentín Usón Tomás un campo sito en la partida de Chopar Bajo, de este término, de cabida de una hanega seis almudes; que linda: por Norte, con Juan Barenas; por Sur, con Miguel Gonzalvo; por Este, con Zacarías Gil, y por Oeste, con riego.

A D. Ramón Usón Usón un campo sito en la partida de Soto, de este término, de cabida de una hanega un almud; que linda: por Norte, con Mateo Falcón; por Sur, con Francisco García; por Este, con Pedro Castellón, y por Oeste, con riego.

A D. Pascual Vicente Gargallo un campo sito en la partida de Soto, de este término, de cabida de una hanega

41 almudes; que linda: por Norte, con Juan Vicente; por Sur, con Riego; por Este, con Meta, y por Oeste, con camino.

A D. Juan Vicente Lobera un campo sito en la partida de Alalaya, de este término, de cabida de 64 hanegas; que linda: por Norte, con Tomás Usó; por Sur, con carretera real; por Este, con monte, y por Oeste, con Marcos García.

A D. Valero Villagrasa Gargallo un campo sito en la partida de Riego Zarza, de este término, de cabida de una hanega cuatro almudes; que linda: por Norte, con Clemente Puyoles; por Sur, con Villuela; por Este, con Antonio Usó, y por Oeste, con Plácido Herrera.

A D. Joaquín Zapater Bes un campo sito en la partida de Valcencivero, de este término, de cabida de 84 hanegas; que linda: por Norte, con Manuel Lobera; por Sur, con monte; por Este, con camino, y por Oeste, con Gabriel Martínez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Gelsa a 2 de Enero de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALSACETE

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, que se hallan ausentes de este término municipal por espacio de más de diez años consecutivos, a juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Sala Consistorial el día 15 de los corrientes, a las siete de la mañana, al acto del sorteo de dichos mozos alistados, y al de su clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 7 de Marzo próximo; en inteligencia de que, si dejan de asistir al último de los expresados actos, serán declarados prófugos, con arreglo a lo que establecen los artículos 151 y 157 al 165 de la precitada ley y el 251 y 252 del Reglamento dictado para su ejecución.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residen los expresados mozos, a sus pa-

padres, hagan llegar a su conocimiento la presente citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder a lo que debiere lugar; y, en caso de defunción, se servirán darne aviso para proceder a acordar la exclusión.

Nombres de los mozos y de los padres.
Angel Juan Fernández, hijo de Vicente y Soledad.

Antonio Manuel Barrantes González, de Fernando y Dolores.

José María Felipe Tebarra León, de Volasco y Rosario.

Blas Moya Fajardo, de Cipriano y Catalina.

Juan Tejada Millán, de desconocidos.

Arturo Abojo Gracia Lucas, de Fernando y María Dorotea.

Domingo Rodríguez Ojeda, de desconocidos.

Abundio Córcoles Gandía, de desconocidos.

Vicente Fructuoso Escobar Valera, de José y Antonia.

Ignacio López Melero, de Rafael y Rafaela.

Antonio Celastino García Palacios, de José y Josefa.

Baltasar Fernández Varón, de Francisco y María.

Antonio Hernández Ferreira, de Severo y Purificación.

Eugenio Trifón Peralta Aranda de Antonio y Eugenia.

Juan Ramón Maldonado Cortés, de Antonio y Eduvigis.

Juan Francisco Moreno García, de Pedro y Julia.

Juan Francisco Lozano Bada, de Francisco y Encarnación.

Eugenio Trifón Peralta Aranda, de Carmen.

Salvador Alpañés Ballesteros, de Eduardo y Amelia.

Joaquín Rodríguez Mulero, de Joaquín y Dolores.

José María Esparcia Grande, de Antonio y María.

Pascual Moreno Vázquez, de Pascual y Leonor.

Jesús Fernández López, de Francisco e Inmaculada.

Manuel Luján Martínez, de Francisco y Francisca.

Francisco Reguena García, de Julián y Heliodora.

Juan Sebastián Serrano Clemente, de Juan e Inés.

Emilio Serrano, de María.

Juan José Sánchez Baides, de Juan y Antonia.

Blas Sánchez Aroca, de Blas y Catalina.

Patrocinio Alberto García Ramírez, de Antonio y María.

Albacete, 10 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Justo Arcos Carrasco. M—326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRION DE LOS CONDES

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta ciudad para el reemplazo actual los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres o representantes legales, se les cita, llama y emplaza por el presente para que comparezcan en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento a la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 7 de Marzo, a las diez de la mañana, excepción hecha del acto del sorteo, que tendrá lugar a las siete de la mañana del expresado día, apercibiéndoles con la declaración de prófugos y demás responsabilidades, caso de no verificarlo y justificar su presentación ante otro Ayuntamiento a Consulado.

Mozos que se citan.

Emilio Jiménez Borja, hijo de Juan y Encarnación.

Basilio Merino Garrido, de Bartolomé y Pascuala.

Máximo Robledo Díez, de Pedro y Rufina.

Ambrosio Rojo Esteban, de Félix y Paola.

Carrion de los Condes, 4 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Cervero. M—267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CERDEIRA

No habiéndose comprobado la residencia actual de los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose, por tanto, su paradero, así como el de sus padres, tutores o parientes, se les cita para que los días 8 y 15 del actual, a las diez y a las siete horas, y el día 7 de Marzo próximo, a las nueve, comparezcan, por sí o por medio de representante legal, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, con el fin de presenciar e intervenir las operaciones de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días y horas indicadas, respectivamente; con la prevención de que, si no concurren ni se hicieren representados en la última de dichas operaciones, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

Antonio Rodríguez Hermida, hijo de Ramón y Cipriana.

José Casasco Martínez, de Manuel y María.

Cerdeira, 2 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio García. M—283

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUELLAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Vicente San José Paz, hijo de Pedro y de Cipriana, que nació en esta población el día 21 de Septiembre de 1899; e ignorándose el actual paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para los actos siguientes:

Al sorteo, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 15 del corriente mes, como tercer domingo del mismo, a la hora de las siete en punto de la mañana.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará en el mismo local el día 7, primer domingo de Marzo, a las ocho de la mañana; ad-

Viriendo al mozo citado que de no comparecer a este acto será declarado prófugo, conforme a lo preceptuado sobre el particular.

Cuéllar (Segovia), 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quirós. M—314

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.141, expedido por esta Sucursal a favor de Doña Pilar Manso de Zúñiga y Enrile, por pesetas nominales 1.600 (mil seiscientas), en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 10 de Febrero de 1920.—El Secretario, A. Rioja. X—300

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible número 14.113, de 61.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 30 de Marzo de 1914 a favor del Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 14 de Febrero de 1920.—El Secretario, Camilo Pérez. X—382

PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA

Extraviada la acción popular número 5.974, se anuncia su nulidad si en un mes, contado desde esta fecha de publicación, no se presentan reclamaciones, según el artículo 17 de nuestros estatutos.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Carlos Anlada. X—383

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de bonos de Construcción.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en el domicilio social, según fue anunciado el día 16 de Enero próximo pasado en la GACETA DE MADRID, número 18, han resultado amortizados los 1.400 bonos de construcción, emisión de 15 de Marzo de 1916, correspondientes a las 140 bolas extraídas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Número de las bolas.	Número de los bonos amortizados.
8	71 a 80
11	101 a 110
26	251 a 260
50	581 a 590
66	651 a 660
110	1.091 a 1.100
111	1.101 a 1.110
124	1.231 a 1.240
129	1.281 a 1.290
141	1.401 a 1.410
173	1.721 a 1.730
175	1.741 a 1.750
204	1.991 a 2.000
204	2.041 a 2.050
222	2.211 a 2.220
230	2.321 a 2.330
235	2.341 a 2.350
241	2.401 a 2.410
262	2.611 a 2.620
271	2.701 a 2.710
270	2.781 a 2.790
280	2.821 a 2.830
288	2.871 a 2.880
295	2.941 a 2.950
320	3.281 a 3.290
330	3.491 a 3.500
354	3.531 a 3.540
365	3.641 a 3.650
400	3.991 a 4.000
401	4.001 a 4.010
423	4.221 a 4.230
455	4.541 a 4.550
465	4.641 a 4.650
470	4.691 a 4.700
521	5.201 a 5.210
531	5.301 a 5.310
553	5.521 a 5.530
559	5.581 a 5.590
561	5.601 a 5.610
573	5.721 a 5.730
574	5.731 a 5.740
584	5.831 a 5.840
597	5.961 a 5.970
605	6.041 a 6.050
638	6.371 a 6.380
646	6.451 a 6.460
602	6.611 a 6.620
688	6.871 a 6.880
693	6.921 a 6.930
721	7.201 a 7.210
723	7.221 a 7.230
728	7.271 a 7.280
732	7.311 a 7.320
811	8.101 a 8.110
818	8.171 a 8.180
830	8.291 a 8.300
831	8.301 a 8.310
835	8.351 a 8.360
845	8.441 a 8.450
854	8.531 a 8.540
861	8.601 a 8.610
865	8.641 a 8.650
912	9.111 a 9.120
919	9.181 a 9.190
921	9.201 a 9.210
922	9.221 a 9.230

Número de las bolas. Número de los bonos amortizados.

929	9.281 a 9.290
933	9.321 a 9.330
956	9.571 a 9.580
966	9.651 a 9.660
988	9.871 a 9.880
990	9.891 a 9.900
996	9.951 a 9.960
1.004	10.031 a 10.040
1.008	10.051 a 10.060
1.027	10.261 a 10.270
1.046	10.471 a 10.480
1.053	10.571 a 10.580
1.060	10.591 a 10.600
1.072	10.741 a 10.750
1.162	11.611 a 11.620
1.190	11.891 a 11.900
1.203	12.021 a 12.030
1.211	12.101 a 12.110
1.252	12.511 a 12.520
1.260	12.591 a 12.600
1.264	12.631 a 12.640
1.276	12.751 a 12.760
1.314	13.131 a 13.140
1.341	13.401 a 13.410
1.400	13.991 a 14.000
1.431	14.301 a 14.310
1.461	14.601 a 14.610
1.475	14.741 a 14.750
1.483	14.821 a 14.830
1.489	14.881 a 14.890
1.512	15.111 a 15.120
1.525	15.241 a 15.250
1.540	15.391 a 15.400
1.604	16.031 a 16.040
1.605	16.041 a 16.050
1.609	16.081 a 16.090
1.638	16.771 a 16.780
1.651	16.501 a 16.510
1.654	16.531 a 16.540
1.658	16.571 a 16.580
1.660	16.591 a 16.600
1.664	16.631 a 16.640
1.665	16.641 a 16.650
1.669	16.681 a 16.690
1.686	16.851 a 16.860
1.715	17.141 a 17.150
1.729	17.281 a 17.290
1.748	17.471 a 17.480
1.750	17.491 a 17.500
1.757	17.561 a 17.570
1.765	17.641 a 17.650
1.766	17.651 a 17.660
1.767	17.661 a 17.670
1.771	17.701 a 17.710
1.774	17.731 a 17.740
1.827	18.261 a 18.270
1.850	18.491 a 18.500
1.851	18.501 a 18.510
1.854	18.531 a 18.540
1.862	18.611 a 18.620
1.863	18.621 a 18.630
1.865	18.641 a 18.650
1.871	18.701 a 18.710
1.875	18.741 a 18.750
1.881	18.801 a 18.810
1.898	18.971 a 18.980
1.902	19.011 a 19.020
1.906	19.051 a 19.060
1.935	19.341 a 19.350
1.938	19.371 a 19.380
1.947	19.461 a 19.470
1.975	19.741 a 19.750
1.977	19.761 a 19.770
1.982	19.811 a 19.820

El pago del capital representado por los antedichos bonos de construcción se efectuará a partir del día 15 del próximo mes de Marzo, a razón de 500 pesetas cada uno, previa la presentación del título definitivo correspondiente y la deducción de los im-

Puestos establecidos por el Estado mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los siguientes establecimientos designados para el pago:

En Madrid: Bancos Urquijo y Español de Crédito.

En Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Cari" y Banco de Barcelona.

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

Los bonos de construcción amortizados deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 16 al 48, inclusive.

Madrid, 14 de Febrero de 1920.—
El Consejero Secretario, Barón de Sotrustegui.

X—387

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS TEXTILES DE YUTE. (BILBAO)

En vista de lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales, y no habiéndose celebrado la junta general extraordinaria el día 3 de los corrientes por no estar representadas las acciones necesarias, se convoca por segunda vez a junta general extraordinaria para el día 10 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, para tratar de varios asuntos en proyecto que afectan a los artículos 2.º, 3.º, 30 y 33 de los estatutos sociales.

Bilbao, 4 de Febrero de 1920.—El Presidente del Consejo de administración, Ricardo Power.

X—385

COMPANIA ELECTRICA MADRILEÑA DE TRACCION

El Consejo de administración con-

voca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3, el día 27 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para tratar de la Memoria y balance del ejercicio de 1919 y demás asuntos determinados en los estatutos.

Los depósitos de acciones deberán hacerse en el Banco Hispano Americano de Madrid, en la Banque de Bruxelles o en la Banque de Paris et des Pays Bas, de Bruselas.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—
El Secretario del Consejo.

X—384

COMPANIA METROPOLITANO ALFONSO XIII

Con arreglo al artículo 24 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general de Accionistas que se celebrará el día 11 de Marzo a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Montera, número 54, principal, debiendo los señores Accionistas, según el artículo 22 de los citados Estatutos, depositar cinco días antes, por lo menos, al señalado para dicho acto en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, o en su sucursal de Madrid, Nicolás María Rivero, 8 y 10, los resguardos de los títulos que les den derecho a su asistencia.

El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Ocharan.

X—

COMPANIA URBANIZADORA METROPOLITANA

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general de Accionistas, que se

celebrará el día 11 de Marzo, a las seis y media de la tarde, en el domicilio social, Calle de la Montera, número 54, principal, debiendo los señores Accionistas, según el artículo 18 de los citados Estatutos, depositar cinco días antes, por lo menos, al señalado para dicho acto, en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, o en su sucursal de Madrid, Nicolás María Rivero 8 y 10, los resguardos de los títulos que les den derecho a su asistencia.

El Presidente del Consejo de Administración, Antonio González Echarte.

X—

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	Ptas.
Madrid	Un mes. 5
Provincias	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa	Un trimestre. 31
Extranjero	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100

Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 id.	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 id.	el 40 por 100

Las de subasta se r. en por tarifa especial.